Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 30 de enero de 2023

PROCESO: **250994089-001-2019-00059-00**
CLASE: **Ejecutivo**

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Requerir** a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días, acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el auto de fecha 12 de diciembre de 2022.

2. **Oficiar** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin que dentro del término de cinco (5) días, aporte copia del registro civil de defunción del señor Pablo Antonio Díaz (q.e.p.d.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 07 del 31 de enero de 2023

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968718544f2fd193251b6904f32f01617debb7f29167fbb708281bc403faadf6**

Documento generado en 30/01/2023 04:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 30 de enero de 2023

PROCESO: **250994089-001-2019-00059-00**
CLASE: **Ejecutivo**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la cautela solicitada, se **requiere** a la parte actora con el fin que aclare la misma, como quiera que no se observa que el señor Pablo Antonio Díaz (q.e.p.d) sea parte dentro del proceso No. 2011-583. (Núm. 3 del art. 43 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 07 del 31 de enero de 2023

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c78da2cc8d62581b87357283a5d68a48b3dfcdff3fae7e0bd60fe5ed9703c9**

Documento generado en 30/01/2023 04:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 30 de enero de 2023

PROCESO: **250994089-001-2020-00063-00**
CLASE: **Pertenencia**

Se le concede a la parte actora el término adicional de cinco (5) días, con el fin que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del auto de fecha 18 de enero del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 07 del 31 de enero de 2023

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb346e3dc6827c7d770a20b662e0c2bbfc19d521b44a749110f5af69758dbb6**

Documento generado en 30/01/2023 04:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 30 de enero de 2023

PROCESO: **250994089-001-2021-00010-00**
CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Tener** en cuenta que la parte demandada permaneció en silencio frente al traslado concedido en el auto de fecha 6 de diciembre de 2022.
2. **Requerir** a la parte actora, previo a disponer lo que en derecho corresponda, con el fin que dentro del término de cinco (5) días aporte copia de la escritura pública No. 2700 del 26 de noviembre de 2009, emitida por la Notaría 1 de Facatativá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 07 del 31 de enero de 2023

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d7729d5b4ab685a2904e1a5b2397c06f630e05158565e92da2f43e098eeff3**

Documento generado en 30/01/2023 04:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 30 de enero de 2023

PROCESO: **250994089-001-2022-00034-00**
CLASE: **Ejecutivo**

Encontrándose las diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda dentro del trámite de la oposición a la diligencia de secuestro incoada por Activo Laboral S.A.S., se advierte lo siguiente:

Frente a la oposición a la diligencia de entrega (norma aplicable por remisión de lo señalado en el art. 596 del C.G.P.), prevé el parágrafo del canon 309 Ibídem, que:

> "*Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá (…) Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas (…)*"

Por su parte, en lo pertinente, el precepto 603 Ejusdem, señala que

> *"(…) En la providencia que ordene prestar la caución se indicará su cuantía y el plazo en que debe constituirse, cuando la ley no las señale. Si no se presta oportunamente, el juez resolverá sobre los efectos de la renuencia, de conformidad con lo dispuesto en este código (…)".*

En ese orden de ideas, para continuar con el curso normal de la oposición formulada por Activo Laboral S.A.S. y citar a audiencia, era necesario que dicha entidad aportara la caución ordenada en el auto de fecha 16 de enero del año en curso; y ya que aquella fue renuente a presentarla y/o a pronunciarse al respecto, solicitando algún tipo de prórroga, se colige que la presente actuación debe finalizar, tal y como se advirtió en la prenotada providencia.

Bajo lo anterior expuesto, exaltando que la oposición incoada es un acto de parte, en el cual tampoco se solicitó la práctica de alguna prueba en favor de los intereses del opositor, este Juzgado

DISPONE:

Único: Declarar terminado el trámite de la oposición a la diligencia de secuestro presentada por Activo Laboral S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 07 del 31 de enero de 2023

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139eda80363a4f445a229a302f40427ec40904161e8dc7b81efc2f0bbb5acbd9**

Documento generado en 30/01/2023 04:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 30 de enero de 2023

PROCESO: **250994089-001-2022-00133-00**
CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, este Juzgado

DISPONE:

1. **Declarar** la terminación del presente asunto por pago total de las cuotas en mora del pagaré crédito hipotecario en pesos No. 05700323005311715; continuando vigente dicha obligación. (Art. 461 del C.G.P.)
2. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciese.
3. **Advertir** que no hay lugar a realizar ningún desglose, como quiera que el litigio se tramitó de forma virtual. (Art 116 Ibídem)
4. **Abstenerse** de condenar en costas.
5. **Archivar** las diligencias, previa las anotaciones de rigor. Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

_____

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 07 del 31 de enero de 2023

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73425fbf91b8c487ee1c0b951ccf78e245f71a72c884e4fa56ae521f2f1343b3**

Documento generado en 30/01/2023 04:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 30 de enero de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00005-00**
CLASE: **Reivindicatorio**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Aporte** un nuevo poder dirigido a este Despacho, en el que precise la cuantía del proceso.

   Tal poder deberá contar con su respectiva presentación personal o, en su defecto, acreditarse que el mismo fue remitido desde el email personal de la accionante. (Arts. 74 del C.G.P. y 5 de la Ley 2213 de 2022)

2. **Indique** en la pretensión No. 3 el valor de los frutos que pretende. (Núm. 4 del art. 82 del C.G.P.)

3. **Realice** el juramento estimatorio de acuerdo con los lineamientos previstos en el canon 206 del C.G.P.; tenga en cuenta que deberá discriminar el concepto al cual corresponden.

4. **Allegue** el avalúo catastral actualizado del bien inmueble objeto de reivindicación. (Núm. 3 del art. 26 del C.G.P.)

5. **Adjunte** de forma completa copia de las escrituras públicas Nos. 65 de fecha 20 de enero de 2009, 2278 del 19 de agosto de 2009 y 0833 del 28 de abril de 2015, todas emitidas por la Notaría Primera de Facatativá; nótese que no se aportó copia de la escritura pública No. 65 y que las demás están entrecortadas. (Art. 84 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 07 del 31 de enero de 2023

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bc36f27450b8028ef0088ed097f6ed49697606ac79c66596eb8a26f3fac0c9**

Documento generado en 30/01/2023 04:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica